

EXPTE. N° 'VI-01507-F-2026'.-

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA.-

Viedma, 04 de septiembre de 2026.-

I.- Por presentada en los términos del art. 44 del CPCC (cfr. art. 269 CPF). Se hace saber a la Dra. María Gabriela Sánchez que deberá acreditar personería o ratificar la gestión en el plazo de 5 días (cfr. último párrafo del art. 44 CPCC) presentando el correspondiente escrito, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo citado.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, atento a lo peticionado y los hechos denunciados por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', estese a lo que se dispone a continuación.-

II.- Por recibido informe de evaluación de riesgo de violencia familiar remitido por las integrantes del Equipo Técnico Interdisciplinario N° 1 de las Unidades Procesales de Familia, conforme fuera ordenado en autos.-

En virtud del resultado que el mismo arroja, esto es una valoración de riesgo "alta 11 puntos", y en pos de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante y su grupo familiar, entiendo pertinente y necesario ampliar las medidas oportunamente dispuestas en fecha 31/08/2026.-

Por ello, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- Ampliar las medidas cautelares oportunamente dispuestas mediante providencia de fecha 31/08/2026 y, en consecuencia, disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]') hacia su hijo '[FAMILIAR_1]' en todo lugar donde éste se encuentre. Se hace saber que en caso de verlo en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

2.- Disponer, en atención a que se encuentra vigente el "Botón Antipánico", en virtud del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino creado por la Ley N° 4948 y el Protocolo de Actuación para la implementación del mismo ratificado por el Superior Tribunal de Justicia por Resolución N° 0688/2019, que a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' (D.N.I N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]') (teléfono

'[TELEFONO_DENUNCIANTE_1]') con domicilio en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', de esta ciudad, se le implemente dicho dispositivo por el término de 120 días, dándole intervención al Área de Género perteneciente al Programa Río Negro Emergencia y dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Río Negro del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro para su ejecución y seguimiento, haciéndole saber al organismo referenciado precedentemente, que en el plazo de 72 horas deberá informar a esta Unidad Procesal si pudo hacer efectiva la implementación del dispositivo, e informar en su caso, la entrega del dispositivo a la usuaria dentro de las 24 horas de implementado y en caso de resultar negativo, deberá informarlo a la Comisaría N° 38 a fin que continúe la custodia policial que en subsidio se dispone para el caso que dicha circunstancia ocurra. Asimismo, se hace saber que en autos se ha dispuesto PROHIBIR a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]') acercarse a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]') y/o a su hijo '[FAMILIAR_1]' a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual, en la vía pública, lugar de trabajo, etc, no obrando en autos constancia de encontrarse notificado a la fecha. Hacer saber que deberá elevar a esta Unidad Procesal el informe psicosocial del art. 15 inc. b del Protocolo mencionado precedentemente. A tal fin ofíciase.-

3.- Librar oficio a la Comisaría N° 38 a fin de hacerle saber que se ha dispuesto implementar el "Botón Antipánico" a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]') con domicilio en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', Barrio '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', de esta ciudad y que, en caso que dicho dispositivo no pueda efectivizarse, Río Negro Asiste (ASISTERN) lo comunicará directamente a la Comisaría y, en ese caso, se ordena mantener la custodia policial que se dispone hasta nueva orden judicial.-

4.- Disponer custodia policial en el domicilio de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', sito en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', Barrio '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', de esta ciudad, teléfono '[TELEFONO_DENUNCIANTE_1]', hasta la efectiva implementación del dispositivo de Botón Antipánico ordenada precedentemente. Si no fuera posible su instrumentación sin poner en riesgo la vida y/o la salud de los efectivos policiales, deberá arbitrar los medios para proteger activamente a la denunciante como, por ejemplo, agente del sexo

femenino dentro de la vivienda, para el caso que la Sra. se resista a contar con custodia policial en su domicilio, deberán instrumentarse rondas policiales con mucha frecuencia, así como cualquier otra manera que entienda adecuada a la situación familiar y barrial para preservar la integridad psicofísica de la denunciante. Librar oficio a la Comisaría de la Familia con habilitación de días y horas inhábiles.-

5.- Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]') que deberá a los fines de incorporar herramientas para fortalecerse, concurrir ante la Unidad de Prevención y Atención a la Violencia Familiar dependiente del Hospital Artémides Zatti y/o Salud Mental del mencionado nosocomio o, en su caso, iniciar un tratamiento por intermedio de profesional particular y/o del Servicio de Salud Mental del Hospital Artémides Zatti. Notificar.-

6.- En virtud de las medidas aquí dispuestas, se hace saber a las partes que las medidas implementadas en fecha 31/08/2026 se prorrogaran hasta el día 04/01/2027.-

7.- Oficiar a ASISTE RN, con habilitación de días y horas y por Secretaría de OTIF.-

8.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 138 del CPF y la Acordada 15/2022-STJ (art. 1° y 6°), se pone en conocimiento a la Fiscalía en Turno los hechos expuestos por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' (I0001, I0002 y E0002), teniendo en cuenta las amenazas referidas y los antecedentes de violencia familiar entre las partes. Asimismo, a efectos de hacer saber las medidas dispuestas (art. 138 y acordada 15/22 STJ), solicitando informe, en su caso, las allí dispuestas a fin de evitar medidas contradictorias. Dar intervención en autos mediante el movimiento virtual correspondiente.-

9.- Atento a lo peticionado en el 6° párrafo del escrito a despacho, deberá librarse oficio al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Río Negro, a cargo de la parte, al domicilio real electrónico, a los fines de poner en su conocimiento lo denunciado por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', requiriendo se evalúe la posibilidad de adoptar las medidas que estime pertinentes respecto del personal interviniente y, especialmente, se refuercen las instancias de capacitación en materia de violencia de género, recepción de denuncias y deber de actuación con debida diligencia, a fin de evitar que situaciones como la aquí denunciada vuelvan a producirse. Adjuntar al oficio copia del escrito presentado.-

10.- Notificar a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC y al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' en forma personal a su domicilio real (art. 121 inc. b del CPCC), a cargo de parte interesada, pudiendo también

notificar por intermedio de la Comisaría de la Familia, debiendo ésta oportunamente acompañar la constancia a la OTIF.-

11.- Registrar, protocolizar y oficiar por Secretaría de OTIF, con habilitación de días y horas.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA